



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
 TRIBUTARIA
SINALOA
 DIRECCIÓN DE COMERCIO
 EXTERIOR

DEPENDENCIA: SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
 TRIBUTARIA DEL ESTADO DE SINALOA
 ÁREA: DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR.
 OFICIO: SATES-DCE-DP-0344/2020
 ORDEN: CVM3700033/20
 ASUNTO: Se ordena la verificación de mercancía
 de procedencia extranjera en
 transporte.

Hoja 1

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 11 de julio de 2020

C. [IVAN RICARDO GOMEZ HERNANDEZ]

Conductor, poseedor, Tenedor y/o Propietario de
 la mercancía de procedencia extranjera transportada en
 el (los) vehículo (s) de la marca **[PETERBILT]**
 tipo: **[TRANSPORTE DE MERCANCIA]** modelo (s): **[1999]**
 con placas de circulación: **[SIN PLACA]**
 Serie (s): (VIN) **[1NP6XR0X8XD610487]**
 remolque marca: **[GREAT NORTHERN TRAILER WORKS]**
 Serie (s): VIN) **[5VKGF2529ES007826]**
 Placas de circulación: **[SIN PLACAS]**

Numero de Orden
 Impresa



CVM3700033/20

Esta Dirección de Comercio Exterior, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa organismo desconcentrado dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, autoridad fiscal y aduanera, en el ejercicio de sus facultades de comprobación que le han sido conferidas como se precisa más adelante, le ordena la presente verificación de mercancías de procedencia extranjera en transporte, con el objeto o propósito de comprobar la legal importación, tenencia, estancia y/o manejo en territorio nacional, de las mercancías de procedencia extranjera en transporte, así como el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecta (o) como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Derechos y Aprovechamientos; así como de las restricciones o regulaciones no arancelarias y normas mexicanas que correspondan.

De acuerdo a lo anterior, esta Dirección de Comercio Exterior, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa organismo desconcentrado dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en los artículos 42, primer párrafo, fracción VI y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación; expide la presente orden de verificación de mercancías de procedencia extranjera en transporte, con fundamento en el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d); NOVENA párrafos primero, y sexto, fracción I, incisos a) y c); y DÉCIMA, párrafo primero, fracción II, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Sinaloa, con fecha 07 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 19 de agosto de 2015; Cláusulas



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA
SINALOA
DIRECCIÓN DE COMERCIO
EXTERIOR

DEPENDENCIA:

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE SINALOA

ÁREA:

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR.

OFICIO:

SATES-DCE-DP-0344/2020

ORDEN:

CVM3700033/20

ASUNTO:

Se ordena la verificación de mercancía
de procedencia extranjera en
transporte.

Hoja 2

PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III, y XII y último párrafo, DECIMA NOVENA, del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Estado de Sinaloa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2016 y en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 134 de fecha 04 de noviembre de 2016; y en los artículos 18, primer párrafo fracción I y 81 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; artículos 3, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; artículos 1°, 2°, 8°, 9°, 15, fracción II, 18, fracciones XI, XIII, XV, XVII, XVIII y LVII, 32 y 40 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 001, edición especial uno de fecha 01 de enero de 2017; artículos 73, fracciones V y VI, 74, 75, 77, primer párrafo, fracción III, 87 y 93 del Código Fiscal del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 156, de fecha 28 de diciembre de 1994, reformado por Decreto número 650, publicado en el Órgano Oficial "El Estado de Sinaloa" número 113, de fecha 19 de septiembre de 2001, por Decreto número 38, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 156 de fecha 28 de diciembre de 2007, Primera Sección, por decreto número 58 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 158 de fecha 28 de diciembre de 2016, Segunda Sección, y por decreto número 334 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 161, de fecha 22 de diciembre de 2017, Segunda Sección; artículos 1, 2, 3, 4, 8, primer párrafo, fracciones II, III, V, XI y XXI, 9, primer párrafo, fracciones II y VII y último párrafo, 17, 20 primer párrafo, fracciones I, II, III, XII, XV y XVII, 21, primer párrafo, fracciones I, IV, V, VIII, XIV, XVIII, XIX y XXI, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, expedida mediante Artículo Primero del Decreto Numero 334, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Numero 161 de fecha 22 de diciembre del 2017, Segunda Sección; y Artículos Transitorios Primero, Quinto, Sexto del citado Decreto; artículos 1, 2 primer párrafo fracciones IV y X, 3 primer párrafo, apartado "A" y "B", fracción V y párrafos segundo, tercero y cuarto, 6, 7, primer párrafo, fracciones I, XX, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII, 10 fracciones I, VI, X, XIII, XIV y XV, 11 fracciones II, III, IV, XIX y XXX, 20 primer párrafo fracciones I, VI, incisos a), b), c), d), g), h), i), j), k), l), m), n), y r), último párrafo y 26 primer párrafo, apartado "D" y último párrafo y Artículos Transitorios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto primer párrafo, fracción III del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, publicado en el periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 043, Edición Vespertina, de fecha 06 de abril de 2018; en relación con el artículo primero, Apartado "D", del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las Oficinas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa; publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 046 de fecha 12 de abril de 2018, Edición Extraordinaria; así como en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XI, XIV, XV, XVI, XXV, XXXV, XXXVII y XXXIX y 151 de la Ley Aduanera; artículos 33, último párrafo, 38 primer párrafo, fracción V, del Código Fiscal de la Federación, autorizando para que la lleven a cabo a los CC. Reyes Henderson Sergio Roberto, Aguayo Valdez Uriban Rafael, Aguirre Arvizu Cesar Alfonso, Amarillas Cazarez Joaquín Fernando de Jesús, Arce Pérez Zuno, Ayala Inzunza Sergio Guadalupe, Baig Norzagaray Daniel Alejandro, Barrera García Baldomero, Bazua Hernández Rodolfo Alejandro, Beltrán Aréchiga Jesús Ricardo, Bernal Pérez Misael, CC. Reyes Henderson Sergio Roberto, Aguayo Valdez Uriban Rafael, Aguirre Arvizu Cesar Alfonso,



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
 TRIBUTARIA
SINALOA
 DIRECCIÓN DE COMERCIO
 EXTERIOR

DEPENDENCIA:
 ÁREA:
 OFICIO:
 ORDEN:
 ASUNTO:

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
 TRIBUTARIA DEL ESTADO DE SINALOA
 DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR.
 SATES-DCE-DP-0344/2020
 CVM3700033/20
 Se ordena la verificación de mercancía
 de procedencia extranjera en
 transporte.

Hoja 3

Amarillas Cazarez Joaquín Fernando de Jesús, Arce Pérez Zuno, Ayala Inzunza Sergio Guadalupe, Baig Norzagaray Daniel Alejandro, Barrera García Baldomero, Bazua Hernández Rodolfo Alejandro, Beltrán Aréchiga Jesús Ricardo, Bernal Pérez Misael, Careaga Castro Carlos Antonio, Castañeda Quesney Higinio, Cisneros García María José, Delgado Palazuelos Jesús Yased, Félix Sánchez Diego, Fernández Guerrero Tania Milagro, Fierro Verdugo Juan Carlos de Avid, García Peña Fabiola, Gaxiola Rodríguez Octaviano, Gaxiola Verdugo Gustavo Eduardo, González Cortez Mario, González Vega Amalia, Hernández Zavala Fátima, Herrera Elizalde Luis Alejo, Inzunza Ruiz Roxana Elizabeth, Leal Zazueta Arturo, León López José Alonso, López Álvarez Ana Leticia, Magaña Osuna Grecia Paulina, Mascareño Meza Miriam Carmina, Medina Valenzuela Santiago, Mena Cortez Pedro, Merino López Yuliana, Montoya Elizalde Julio Cesar, Montoya Llanes Erika, Morales Mena María del Mar, Navarro González Sergio, Ochoa Castro Jesús Omar, Osuna Duran Fabiel Ernesto, Osuna Vargas Paul Alexis, Pacheco León Jesús Manuel, Pardo Elizalde Gustavo, Parra Pérez Ramón Guadalupe, Peinado Puerta Joel, Polanco Garza Jesus, Quesney Tirado Rafael, Reyes Gastelum Silvia Jacqueline, Rodríguez Ortega Vicente, Romero Gómez Kryshna Mercedes, Rubio Valdez Itzel Julissa, Ruiz Álvarez Leobardo, Sainz López Anayantzín Olivia, Sánchez Sánchez Luis Fernando, Soto Almaral Mariana, Uriarte Urquidez Alex Israel Y Valadés Saucedo Juan de Jesús, visitantes adscritos a esta Dirección de Comercio Exterior, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa organismo desconcentrado dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, quienes podrán actuar en el desarrollo de la diligencia en forma conjunta o separadamente; así como, en su caso, procedan al embargo precautorio de mercancías de procedencia extranjera en transporte, y sus medios de transporte cuando no se den cumplimiento a las disposiciones de la Ley Aduanera e inicien el procedimiento administrativo en materia aduanera y levanten el acta correspondiente.

La revisión abarcará, la verificación física y documental de las mercancías de procedencia extranjera en transporte y de los medios en que se conduzcan.

Con fundamento en el artículo 18 de la Ley Aduanera, se consideran hábiles las 24 horas del día y todos los días del año, para ejercer las facultades de comprobación.

La presente orden, deberá utilizarse y notificarse dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de su expedición.

Proceder a la verificación de identificación de los señalados con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de pago de los derechos de importación y consumo de los bienes que ingresan al territorio nacional.

ATENTAMENTE
 El Director de Comercio Exterior
 Lic. Sergio Roberto Reyes Henderson.

11.07.20
 R. C. Llanes Erika